

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY Y LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

PRIMERA: COMPARECIENTES. -Intervienen en la celebración del presente convenio; por una parte, la Coordinación Zonal Nro. 6 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, representado por la Dra. Ruth Caldas Arias, en calidad de Coordinadora Zonal 6; y, por otra parte, el Lcdo. Walter Rene Ordoñez Peralta, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, a quien en adelante se le denominará el "GAD PARROQUIAL DE SIDCAY", conforme lo justifican con los documentos habilitantes que se adjuntan. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, quienes libre y voluntariamente en las calidades que representan, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

- 2.1 Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- 2.2 Que, por medio de Acuerdo No. 00126 – 2020, de 12 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, resolvió "*DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN*".
- 2.3 Que, el Informe de Situación COVID-19, de 15 de marzo de 2020, transcribe las resoluciones adoptadas por el COE Nacional de 14 de marzo de 2020, dentro del punto 4. Acciones de respuesta del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR).- (Mesa técnica de trabajo) MTT4.- ALOJAMIENTOS TEMPORALES Y ASISTENCIA HUMANITARIA, establece la identificación de infraestructuras para ser activadas para la atención a personas en caso de aislamiento;
- 2.4 Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la OMS, entre las medidas adoptas se determinan: "*...Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, determinar que el alcance a la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener cuarentena comunitaria y obligatoria...*"
- 2.5 El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) menciona: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas

concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

- 2.6 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 70, literal m y r, atribuciones del PRESIDENTE/TA DE LA JUNTA PARROQUIAL: “m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales establecidos; r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”.
- 2.7 Según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.
- 2.8 El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día 27 de marzo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos resolvió en el numeral 4: “Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riegos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implemente y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos.
- 2.9 Que, el COE Nacional en sesión permanente del viernes 27 de marzo de 2020 por unanimidad de los miembros, resolvió: “...4. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que los requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE.”
- 2.10 Que, mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2020 el COPAE de la Parroquia Sidcay autorizó al gad Parroquial de Sidcay la adquisición de kits alimenticios para grupos vulnerables y grupos en riesgo; pues a criterio de esta comisión existe una gran cantidad de habitantes que por el evento de la pandemia han perdido su trabajo o no pueden generar sus propios ingresos, y no son recibidos ayuda alguna por parte del estado, es así que se propende a buscar los mecanismos legales para poder adquirir los kits alimenticios para estos y más grupos vulnerables de acuerdo a lo que establece la Ley, así como la Resolución del COE Nacional de fecha 27 de marzo de 2020.”

TERCERA: BASE LEGAL.-**CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:**

- 3.1 La Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la **salud**, la **alimentación**, la seguridad social y el **agua** para sus habitantes;
- 3.2 El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- 3.3 El Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la **alimentación**, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- 3.4 **Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.**
- 3.5 El Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- 3.6 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- 3.7 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.
- 3.8 El artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**
- 3.9 La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 3.10 La Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero. Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán **asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados**
- 3.11 El artículo 340 de la Constitución, determina que: "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos*"

en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

- 3.12** La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: **5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre...**
- 3.13** De conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- 3.14** De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.
- 3.15** De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

- 3.16** *Art. 5, señala “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*
- 3.17** *Art. 26, indica “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*
- 3.18** *Art. 28 determina “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones*

podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION:

- 3.19** Art. 5 establece, que "La Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales previstos en la Constitución comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes".
- 3.20** Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.
- 3.21** "Art.3.- ...b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir...";
- 3.22** Art. 64 del COOTAD, Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.."
- 3.23** Art. 140 del COOTAD, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;
- 3.24** Artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE ESTADO:

- 3.25** La Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30. Medidas acorde a la emergencia: "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación".
- 3.26** El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y de Estado establece Art. 24.- De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). - son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución

de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

- 3.27** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 del 09 de abril de 2014, establece como Misión institucional *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*.
- 3.28** Con Acuerdo Ministerial 120 del 17 de julio de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica Social resuelve delegar atribuciones, entre otras, a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, según lo señalado en los artículos 7 y 8, literal d) *“Dentro del ámbito de su jurisdicción, la suscripción, ejecución, seguimiento, modificación, terminación por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral (...); así como los convenios específicos de cooperación interinstitucional (...)”*

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. –

En el marco de la declaratoria de brote del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como pandemia global, así como de los: Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020; y, al Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por medio del cual, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados;

Las partes intervinientes, convienen en cooperar de forma articulada, con la finalidad de legalizar las actuaciones y compromisos adoptados y que se adoptarán, en el marco de las resoluciones y compromisos que se mantuvieron en la sesión del 31 de marzo de 2020 del COPAE Parroquial, específicamente en virtud de la autorización emitida en la Resolución del COE Nacional de 27 de marzo de 2020 para continuar con la implementación de los mecanismos de asistencia humanitaria a través de la entrega de kits de alimentos, conforme la coordinación establecida en las Mesas Técnicas de Trabajo.

QUINTA: COMPROMISOS. - Por el presente documento, las partes suscribientes, se comprometen a:

DEL GAD PARROQUIAL DE SIDCAY:

- Adquisición de KITS ALIMENTICIOS que beneficiaran a personas dentro de los grupos de alto índice de vulnerabilidad, familias de escasos recursos económicos y aquellos que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas que han perdido sus fuentes de ingresos etc. de acuerdo al Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Adquisición de prendas de protección de bioseguridad, mascarillas y demás materiales de aseo, para el personal que estará trabajando en la elaboración y distribución de los Kits alimenticios.
- Adquisición de instrumentos para la desinfección de lugares de afluencia masiva y lugares que tengan

- por objeto la atención de personas que se encuentre dentro del grupo de atención prioritaria.
- Demas requerimientos urgentes y necesarios que contribuyan a salvar vidas de personas en la Parroquia de Sidcay.
 - Definir a los beneficiarios de los Kits alimenticios teniendo en consideración la actual situación económica de los habitantes de la parroquia (AÑADIR)

DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- Brindar asistencia y asesoría técnica y jurídica al GAD Parroquial de Sidcay, en todas las adquisiciones principalmente en los Kits alimenticios, así como la coordinación a través de la MTT4 del COE Cantonal.
- Coordinar con los entes competentes la entrega y distribución de los "Kits Alimenticios" en la Parroquia Sidcay.
- Coordinación Institucional para mitigar y prevenir los riesgos del COVID-19, en aquellas instalaciones públicas en la cual se encuentren personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. -

La administración, seguimiento y supervisión de todas las actividades objeto de este Convenio, estarán a cargo de los delegados de las partes, quienes vigilarán el cumplimiento de los términos del Convenio.

- **La Coordinación Zonal 6 del MIES** designa como administrador y responsable de este convenio a la Dirección Distrital del MIES cantón Cuenca para que realice el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de lo establecido.

- **El GAD Parroquial de Sidcay**, designa como administrador y responsable del cumplimiento del presente convenio a la CPA. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial Rural de Sidcay quien será responsable de la coordinación y entrega de los Kits de Alimentos.

SÉPTIMA: PLAZO. -

El plazo de duración previsto por las partes para la ejecución del presente convenio, será de 30 días o mientras dure la emergencia sanitaria y el mismo estará vigente desde su suscripción.

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que justifiquen plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

OCTAVA. - DISPOSICIONES GENERALES:

- 8.1** Este convenio solo podrá modificarse por consentimiento mutuo de las partes, previo un estudio documentado de las necesidades que así lo justifiquen;
- 8.2** Para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos en el Convenio, las partes conforme a los requerimientos que se suscitaren podrán suscribir convenios complementarios o adendas *que*

puntualicen las necesidades en las diversas fases de ejecución, sin que ello implique cambio del objeto de este instrumento;

- 8.3** Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio es de carácter confidencial.
- 8.4** Nada de lo estipulado en este convenio, crea una sociedad o asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como representante de la otra o como agente legal u oficioso, además ninguna de las partes de forma unilateral podrá firmar contratos, incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.
- 8.5** Las partes se reservan el derecho a realizar monitoreo, auditorías o fiscalizaciones, a la ejecución del presente convenio durante el período de duración y hasta un año posterior a su finalización.

NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio por su naturaleza, implica la inversión de recursos económicos por parte del GAD PARROQUIAL DE SIDCAY, los cuales cuenta con certificación de partida presupuestaria emitida por la Tecnóloga Marcia Ávila Pesantez, Secretaria-Tesorera interino del GAD Parroquial de Sidcay con cargo a la partida Número 7308010 denominada ALIMENTOS Y BEBIDAS KIDS ALIMENTICIOS”

Por parte de la Coordinación Zonal 6 – MIES, no implica en ningún caso obligaciones económicas – financieras para la misma.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio ni la Coordinación Zonal ni el GAD Parroquial de Sidcay, adquieren relación laboral o de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que participe en la ejecución de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio terminará por:

- Cumplimiento del plazo estipulado
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que medien razones de orden técnico, jurídico o económico, que impidan su ejecución.
- Por voluntad de cualquiera de las partes, siempre que dicha expresión de voluntad sea notificada con 10 días de anticipación y se encuentre debidamente justificada;
- En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la contraparte, en el término de 48 horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar el acontecimiento en un plazo máximo de 15 días, se dará por terminado el presente convenio de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo procederse con la liquidación del convenio. Para los fines de esta cláusula se entenderán por fuerza mayor o caso fortuito, las circunstancias que determina el artículo 30 del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. - CESIONES:

Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y surtirá los efectos legales previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso escrito de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. - DECLARACIÓN:

Las responsabilidades aceptadas en este Convenio por las partes suscriptoras, permanecerán vigentes luego de la terminación del mismo, a efectos de finiquitar los asuntos pendientes, tales como informes y demás compromisos derivados del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se anexan como documentos habilitantes los siguientes:

- Copias Certificadas del nombramiento del representante legal del GAD PARROQUIAL DE SIDCAY.
- Copias Certificadas del nombramiento del representante legal de la Coordinación Zonal 6 MIES.
- Resolución de fecha 27 de marzo de 2020, del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.
- Resolución de fecha 01 de junio de 2020 del COPAE DE SIDCAY.
- Acta mesa de técnica 4 ASISTENCIA HUMANITARIA.
- CERTIFICACION DE PARTIDA PRESUPUESTARIA.

DÉCIMA SEXTA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de Mediación estará sujeto la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; para el efecto la Coordinación Zonal 6 de MIES, el GAD Parroquial de Sidcay, se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE LAS PARTES:

- **GAD PARROQUIAL DE SIDCAY:**

Representante: Lcdo. Walter Rene Ordoñez Peralta, Presidente del GAD Parroquial Rural de Sidcay.

Dirección: Parroquia Sidcay, ubicada a 200 metros de la Iglesia Central de Sidcay.

Teléfono: 07365124,



Correo electrónico: gadparroquiasidcay@gmail.com

Ciudad: Cuenca

• **LA COORDINACIÓN ZONAL 6-MIES:**

Representante: Dra. Ruth Caldas Arias, Coordinadora Zonal 6 del MIES.

Dirección: Av. Remigio Crespo y Los Rios

Teléfono: 2819990,

Correo electrónico: ruth.caldas@inclusion.gob.ec

Ciudad: Cuenca

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:

Las partes libres y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten.

A los 25 días del mes de junio de 2020.

Dra. Ruth Caldas Arias
Coordinadora Zonal 6 -MIES

Lcdo. Walter Rene Ordoñez Peralta
Presidente del GAD Parroquial de Sidcay

